BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4091 | Buenos Aires, Viernes 5 de Julio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley nº 5087 disponiendo la erección del mausoleo del doctor Manuel Quintana

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º La Nación contribuirá con la suma de cincuenta mil pesos, á la erección del mausoleo del doctor Manuel Quintana, ex Presidente de la República, en el Cementerio del Norte de la Capital Federal.

Art. 2º El monumento lo levantará en el terreno que posée la familia del doctor Quintana en el citado cementerio, y de acuerdo con los planos que ésta ha hecho confeccionar.

Art. 3º Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de junio de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROSAS.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5087.

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la nota que antecede de la jefatura de policía de la capital, en la que manifiesta que habiendo considerado muy elevado el precio obtenido en la licitación verbal á que se llamó para la provisión de maíz para la caballada de dicha repartición, durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, solicitó privadamente de otras casas, propuestas de ese artículo, resultando de las presentadas ser la más conveniente la de los señores Tomás Buzzi y Hno.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Aceptar la propuesta de don Tomás Buzzi y Hno., quienes se comprometen á hacer la mencionada provisión por el precio de (pesos $5.97 m/n) cinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional los cien kilos y debiendo dicho artículo ser entregado de acuerdo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento de policía, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Vista la presente renuncia y la propuesta adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Antonio Crego, del puesto de comisario de policía de la Gobernación de la Pampa Central y nómbrase en su reemplazo á don Pedro Navarro Sarmiento,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando un reemplazante

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Miguel Molinero, del puesto de subinspector de farmacias de dicho departamento, y nómbrase en su reemplazo á don Serafín Gallino Rivero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Acordando una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, á la que adjunta la solicitud de licencia del auxiliar de la 5ª sección don Oscar Colombres, llamado á la conscripción por el término de seis meses,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase reemplazante, con arreglo á las disposiciones vigentes al estudiante de sexto año, señor Emilio Burgos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Acordando una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase licencia por el término de cinco meses sin goce de sueldo al auxiliar de la oficina de compras de dicho departamento, don Jorge del Pino, y nómbrase para reemplazarlo durante ese tiempo, á don Enrique Navarro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Reconociendo un gasto

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta, en que da cuenta de las medidas adoptadas con motivo de la aparición de la peste bubónica en varios puntos de la misma y solicita el reintegro de la suma que con carácteer urgente se invirtió para combatir dicha enfermedad; y considerando que el gasto de la referencia se halla previsto por el art. 11 del decreto de 24 de enero de 1900; por lo expuesto, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y en razón de que el saldo actual de los fondos votados en el presupuesto vigente para gastos de sanidad nacional alcanzará apenas para cubrir los que puedan ocurrir hasta fin del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconocer el gasto de que instruye el presente expediente, cuyo valor asciende á la suma de ($ 6.302,80 m/n), seis mil trescientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, y solicitar esta cantidad del H. Congreso para su abono.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro, Nacional y pase á Contaduría General para la liquidación correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
A. M. MONTES DE OCA.

VIII

Nombrando veterinario del Conservatorio Nacional de Vacuna

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Visto lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene, en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase veterinario del Conservatorio Nacional de Vacuna, al doctor Abelardo Gorostiaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IX

Nombrando empleados

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el cargo de auxiliar del Departamento Nacional del Trabajo, que desempeñaba don Carlos Penna, y nómbrase en su reemplazo al escribiente del mismo, don Juan Oscaris, y en lugar de éste á don Edgardo Auzón.

Art. 2º Nómbrase á don Nicolás Matienzo, para reemplazar á don Edgardo Auzón en el puesto que éste desempeñaba, reemplazando á don Juan J. Wolenveider que está prestando sus servicios como conscripto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Creando un registro de contratos públicos

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Visto este expediente y en uso de la facultad conferida por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase en la capital federal un nuevo registro de contratos públicos, bajo el número ciento trece y nómbrase regente del mismo al escribano don José Arrambari, hijo.

Art. 2º El nombrado antes de entrar á ejercer sus funciones, prestará ante la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que preceptúa el art. 173 de la ley arriba citada

Art 3º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Habiendo sido nombrado mayordomo de la Colonia Agrícola de Marcos Paz, el auxiliar de la sección contabilidad del Ministerio, señor Emilio Palisa Mujica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese al referido puesto de auxiliar al señor Noé Aguilar y nómbrase en su reemplazo, escribiente de la sección boletines del Ministerio, al señor Héctor G. Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Leopoldo Frias, profesor de historia y cosmografía en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, nombrándose para desempeñar dicha cátedra á la señorita Antonia Ubeda, y para el puesto de maestra de grado que deja vacante esta última, en el mismo establecimiento, á la señorita Elena Lamarque,

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Vista la renuncia precedente y atento lo manifestado por el señor director de la Escuela Normal de Dolores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del cargo de profesora de grado de la Escuela Normal de Dolores, formulada por la señorita Catalina Carossino y nómbrase en su reemplazo á la señorita María Ragni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando la entrega de una suma

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Siendo indispensable efectuar el trabajo de la referencia, como cumplimiento de la instalación para la refacción escolar, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden de la directora de la Escuela Normal de Profesoras de lenguas vivas, la suma de ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85 m/n) con destino á la construcción de una pileta en el local de esa escuela. Impútese al inciso 16, ítem 9, anexo E del presupuesto vigente.

Y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Autorizando un gasto

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Siendo necesario proveer al Colegio Nacional de Catamarca de las cartas geográficas de que se hace mención en la nota precedente; y teniendo en cuenta las informaciones producidas al respecto,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Inspección General, para invertir la suma de ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 165 m/n) en la adquisición del material de enseñanza de la referencia, de acuerdo con el presupuesto adjunto; debiendo remitirlo oportunamente al Colegio Nacional de que se trata.

2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del señor Inspector General, don Santiago B. Fitz Simon, la suma indicada, con el objeto expresado; imputándose al Inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente.

Y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando un gasto

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Resultando de lo manifestado en la precedente comunicación, que es necesario proveer al Colegio Nacional de Mercedes, provincia de Buenos Aires, del material de enseñanza física que se solicita, y de acuerdo con las informaciones producidas al respecto por la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Autorizar al rectorado del mencionado establecimiento para invertir hasta la suma de trescientos sesenta y un pesos moneda nacional ($ 361 m/n) en la adquisición del material de que se hace referencia, de acuerdo con los presupuestos que se acompañan.

2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga que, por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Mercedes, provincia de Buenos Aires, se entregue á la orden del señor rector de dicho colegio, la suma arriba indicada, con el objeto expresado.

3º Impútese el presente gasto al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente; y hágase saber á quienes corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Aceptando la donación de una galería de cuadros

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto el precedente oficio del señor Juez en lo Civil de la Capital, doctor Luis Ponce y Gómez, en el cual manifiesta que el señor Parmenio T. Piñero, en su testamento ológrafo, otorgado con fecha 20 de noviembre de 1905, lega al Gobierno Nacional, por la cláusula segunda del mismo, una galería de cuadros, bajo la condición de que ellos sean colocados en una sala especial del Museo Nacional de Bellas Artes, que deberá llevar su nombre;

Oída la opinión del director de dicho establecimiento, quien manifiesta que es práctica universalmente establecida, la de reunir en esa forma, con el nombre del generoso benefactor las colecciones privadas, que en virtud de donación ó legado, pasan á enriquecer el patrimonio público; y teniendo en cuenta el mérito artístico de dicha galería, merece los honores de una sala especial que lleve el nombre del donante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Acéptase la donación hecha por el señor Parmenio T. Piñero, de una colección de cuadros compuesta por setenta y cuatro ejemplares, que se detallan en nómina adjunta, los que serán colocados, de acuerdo con la disposición testamentaria del donante, en el Museo Nacional de Bellas Artes, y en una sala especial que llevará su nombre.

Art. 2º Autorízase al director del referido museo, señor Eduardo Schiaffino, para que se reciba de la colección bajo inventario, la que le será entregada por el albacea testamentario, señor Juan Marín.

Art. 3º Comuníquese este decreto á quienes corresponda, envíen al director del Museo Nacional de Bellas Artes, debidamente legalizada, la nómina de los cuadros donados, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Vista la terna precedente y de acuerdo con lo que dispone la base 6ª de la ley 3 de julio de 1885,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de medicina legal y toxicología en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, al doctor Julián Amenábar Peralta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Organizando el personal docente del Colegio Nacional de La Plata

Buenos Aires, julio 3 de 1907.

Vista la nota del señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, en la que, de acuerdo con lo que dispone el art. 3º del decreto de 22 de febrero último, propone la organización del personal docente del colegio nacional, anexado á la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la organización á que se hace referencia, quedando, en consecuencia, distribuido en la siguiente forma, el personal de dicho instituto:

Profesores de castellano y literatura; profesor Alegandro Bergalli, (dos cátedras); doctor Alberto Barzi, una cátedra; doctor Agustín Lantero, una cátedra; doctor Agustín Pardo (hijo), (dos cátedras); doctor Adolfo Marcenaro, una cátedra; doctor Honorio J. Senet, una cátedra.

Profesores de historia y geografía: doctor Donato González Litardo, una cátedra; doctor Natalio Gil, (dos cátedras); doctor Tomás R. García, una cátedra; doctor Pedro R. Quiroga, una cátedra; doctor Julio C. Dieth, una cátedra; doctor Telémaco González, una cátedra; doctor Joaquín Carrillo, una cátedra; doctor Justo González Litardo, una cátedra;

Profesores, Arturo H. Massa (dos cátedras); Angel Custodio Herrera, una cátedra, Desiderio Aguiar (dos cátedras).

Profesores de matemáticas: don Rafael González (tres cátedras); don Pedro P. Alvarez (dos cátedras); don Alberto Díaz (tres cátedras); doctor César Ameghino, una cátedra; don Guillermo C. Muzzio, una cátedra; don Roberto P. Martínez, una cátedra.

Profesores de química: don Manuel A. Burgos, una cátedra; don Segundo J. Tieghi, una cátedra.

Profesores de química y física: don Edelmiro Calvo (tres cátedras).

Profesores de ciencias naturales: doctor Silvestre Oliva; doctor Justo V Garat y don Manuel A. Burgos, una cátedra cada uno.

Profesores de filosofía: doctores Agustín Santero y José M. Gamos, una cátedra cada uno.

Profesor de instrucción cívica: doctor Donato González Litardo, una cátedra.

Profesores de idiomas extranjeros: inglés: don Guillermo Mortin (dos cátedras); don Santiago F. Keegan, una cátedra, francés: don Leopoldo Basset, (tres cátedras); don Emilio Franscini (dos cátedras); italiano: don Angel Licitra, una cátedra.

Profesores de dibujo: don Francisco D. Segovia (dos cátedras); don Francisco Villar (dos cátedras); don José Fonrouge, (hijo) una cátedra.

Profesores de ejercicios físicos: don Guillermo Castagnet y don Eduardo Gensous.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aceptando una renuncia y nombrando empleados

Buenos Aires, junio 10 de 1907.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, comunicando la renuncia del escribiente de almacenes de esa dirección, don Julio Anchezar y atentas las propuestas que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de almacenes de la Dirección General de Almacenes de Guerra, don Julio Anchezar.

Art. 2º Por mérito de ascenso, nómbrase; en su reemplazo á don José González; escribiente de los talleres gráficos á don Dionisio Meza y para ocupar la vacante que éste ascenso produce, al guardadepósito del Arsenal Principal de Guerra, don Antonio López.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Relevando á un jefe.

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Relévase del puesto de jefe de la sección A, de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, á su solicitud, al Capitán de Fragata (retirado) Tomás D. Peña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso para extraer madera

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto este expediente, en el que la comisión de señoras del Hospital de Ushuaia, solicita la entrega de treinta y cinco mil pies cuadrados de madera en rollizos, de los que la Inspección de bosques tiene depositados en esa localidad, para destinarlos á la construcción del Hospital de Caridad que se propone fundar, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 41 del decreto de 4 de octubre de 1906, dispone que la comsión forestal, podrá conceder permisos de corte de madera destinada á las construcciones rurales de los pobladores, con el objeto de facilitarles la instalación de cercos, alambrados y viviendas y siempre que esos cortes no sean objeto de comercio; que en el presente caso se trata de una obra que beneficiará directamente á los pobladores de esa región y corresponde, por lo tanto, aplicarse la citada disposición; atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la comisión forestal para poner á disposición de la comisión de señoras del Hospital de Ushuaia, treinta y cinco mil pies cuadrados de madera en rollizo, de los que la inspección de bosques, tiene depositados en esa localidad, ó en su defecto, á permitir su corte, quedando entendido que dicha madera sólo podrá ser utilizada en la construcción del hospital á que se refiere el presente expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo una beca

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Atento lo informado por la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese beca en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba al alumno de la misma don Maximiliano Simian, y á sus efectos vuelva á la citada división.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo una medalla

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Sociedad Rural de Santa Fe y atento lo informado por la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese una medalla de oro á la Sociedad Rural de Santa Fe como premio destinado al mejor reproductor bovino de la zona infectada que fué presentado en la exposición y feria realizada por dicha sociedad en el mes de septiembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Re-

gistro Nacional y á sus efectos vuelva á la división de ganadería.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Rectificando parte de un decreto

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Por lo que resulta de los antecedentes agregados á este expediente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto fecha 19 de octubre de 1905, en la parte que dejó sin efecto el de agosto 16 de 1905, concediendo en venta directa á don Otto Von Santen el lote nº 5, letra B, fracción B, sección XXIV, del territorio de La Pampa, debiendo entenderse que esa venta queda subsistente, á razón de cinco pesos moneda nacional la hectárea y vuelva á la dirección general mencionada, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo lotes en propiedad y declarando caduca una concesión

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que no es posible aprobar las transferencias en virtud de las cuales, la sociedad anónima «La Teutonia», adquirió sus acciones y derechos á los lotes nos 79, 80, 93 y 94 de la colonia «Formosa», por presentar los respectivos documentos, deficiencias que son insalvables por haberse ausentado de esa colonia, el concesionario de esos lotes don Juan Masferrer,

Que teniéndose en cuenta que la citada sociedad ha cumplido con ellos á contar del año 1897, las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, es equitativo otorgar á su favor, el título definitivo de propiedad de los mismos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija de la sociedad anónima «La Teutonia», el pago que corresponda, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de la referida sociedad, título de propiedad de los lotes 79, 80, 93 y 94, de la colonia «Formosa», cuya concesión á favor del señor Juan Masferrer, se deja sin efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Sobre otorgamiento de títulos de propiedad en el puebo de «Ushuaia»

Buenos Aires, julio 4 de 1907

Visto este expediente, en que la gobernación de Tierra del Fuego manifiesta la conveniencia de que los títulos de propiedad de los solares urbanos del pueblo de «Ushuaia», sean otorgados en la forma prescrita por el artículo 3º de la ley 4167; y atento á las consideraciones invocadas, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo los títulos definitivos de propiedad de los solares urbanos del pueblo de «Ushuaia», serán extendidos en la forma prescrita por el artículo 3º de la ley 4167.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Declarando caducas unas concesiones

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del territorio del Chaco, solicita la reserva de varias fracciones de tierra ubicadas en la colonia Resistencia, con el objeto de construír en ellas el hospital nacional, edificios públicos y cárcel, destinando el resto para el pastoreo de las caballadas de la policía; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas por no haber cumplido con las obligaciones de ley, las concesiones de la quinta 36 y solares B, manzana 76; B, manzana 109; D, manzana 117; B, manzana 89; A, manzana 104 y C, manzana 50, de de la colonia Resistencia, acordadas, respectivamente, á los siguientes señores: Javier Velázquez, Clemente Núñez, Emilo Esquivel, Angela Odena, Carlos Elvat, José Vicente Pérez y Ricardo Gallac.

Art. 2º Resérvanse con destino á los fines indicados por la Gobernación del territorio del Chaco, en su precedente nota; la chacra 308; 27 hectáreas en la mitad N.O. de la nº 213, la quinta nº 36 y los solares B, manzana 76; B, manzana 109; D, manzana 117; B, manzana 89; A, manzana 104; C, manzana 50 y B, manzana 41 de la colonia Resistencia.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aceptando una transferencia

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Florencio Martínez de Hoz, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Miguel Piñeiro Sorondo, de sus acciones y derechos á las 4 100 hectáreas ubicadas en el territorio del Chubut, que le fueron adjudicadas en propiedad en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, como cesionario de doña Rosario Guayquifil de Ferreyra, por sí y en representación de sus hijos menores, pidiendo al mismo tiempo, se cambie la ubicación de aquellas tierras por las razones que aduce, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la mencionada transferencia ha sido efectuada con posterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas, puede aprobarse en razón de que las tierras que fueron su objeto, han sido enagenadas sin obligaciones de ulterior cumplimiento por parte del adjudicatario;

Que no corresponde accederse al cambio de ubicación propuesto, por oponerse á ello las disposiciones vigentes que rigen la enagenación de la tierra pública y por las consideraciones aducidas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Miguel Piñeiro Sorondo, á favor de don Florencio Martínez de Hoz, de sus acciones y derechos á la superficie de (4100) cuatro mil cien hectáreas, que le fueron adjudicadas en amortizacion de certificados de premio por la expedición al Río Negro, en el territorio del Chubut; no ha lugar al cambio de ubicación solicitada por don Florencio Martínez de Hoz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tieras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Resultando de la exploración verificada en virtud de lo dispuesto por resolución de agosto 3 de 1906, que las tierras que gestionan los señores Samuel Klinkert, Th. Von Stockum y J. F. N. Von den Andel, solo son aptas para la ganadería y que los recurrentes se han establecido en ellas, introduciendo las mejoras á que se refieren los anteriores informes, en virtud de lo ordenado por la citada resolución; por esto, atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º de la ley nº 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Samuel Kinkert, á don Th. Von Stockum y don J. F. N. Von den Andel, de acuerdo con el art. 7º de la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, al precio de dos pesos moneda nacional la hectárea, una superficie de dos mil quinientas hectáreas, á cada uno de los expresados señores, en el territorio del Neuquen, sobre la margen derecha del río Quilquihe, en el punto que están ubicadas sus poblaciones; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine la ubicación de las tierras que se venden, exija de los interesados el pago y firma de la letras correspondientes y le otorgue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Aprobando una mensura

Buenos Aires, julio 4 de 1907

Visto este expediente, en el que don Márcos F. Lloveras, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Jorge Claypole, de la superficie de 5 000 hectáreas situada en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero señor Jorge Claypole, de la superficie de cinco mil (5.000) hectáreas, que le fué concedida en venta á don Márcos F. Lloveras, en la mitad este del lote 6, fracción A, sección XX del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley relativo á los ferrocarriles del estado

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación

El aumento que ha tenido en los últimos años la red de ferrocarriles de propiedad de la Nación y el crecimiento del tráfico como consecuencia del desarrollo de la producción en las zonas que ellos sirven y que será cada día mayor á medida que aumente la población, han demostrado la necesidad de dar á éstos una dirección autónoma que á la vez que pueda ejercer un control inmediato sobre todo el me-

canismo administrativo, pueda ejecutar una acción rápida y eficaz para resolver las múltiples cuestiones que se presentan con motivo de la explotación comercial.

El Ministerio de Obras Públicas de quien directamente dependen las líneas del Estado, á causa de sus numerosas tareas, no puede prestarles la atención inmediata que necesitan para que se hallen en condiciones de responder á las exigencias del servicio público y para obviar la deficiencia, se propone darles una dirección propia y en consecuencia con los principios establecidos en la ley general de ferrocarril y teniendo por base la que rige en la Dirección de las Obras de Salubridad, cuyos resultados son reconocidamente satisfactorios.

Responde á este propósito el adjunto proyecto de ley, que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad á quien Diós guarde.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Créase la Dirección General de Ferrocarriles Nacionales, á que hace referencia la ley nº 2873; esta dirección estará á cargo de un directorio que se compondrá de:

Un director general, presidente.
Cuatro vocales.
Un asesor letrado.
Un secretario.

El empleo de director general, será de carácter permanente, así como el de asesor y secretario; los vocales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse cada dos años por mitad.

El director general será un ingeniero civil, diplomado en alguna de las facultades nacionales y los vocales se designarán con preferencia entre personas del comercio ó que tengan conocimientos especiales en cuestiones ferrocarrileras.

Art. 2º Serán deberes y atribuciones de la dirección;

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes á todos los ferrocarriles de la república, á que hace referencia la ley nº 2873.
b) Entender en todo lo referente á los ferrocarriles de propiedad de la nación.
c) Nombrar y remover el personal de empleados, tanto del servicio técnico, como del administrativo, con excepción de los gerentes de las diferentes líneas de propiedad del Estado, que lo serán por el P. E. á propuesta del directorio.
d) Distribuir la suma que anualmente se autoriza á gastar, de acuerdo con lo que dispone la ley nº 3896, así como las que igualmente autorice el Poder Ejecutivo para obras imprevistas y aumento de tren rodante de acuerdo con la misma ley.
e) Resolver todo lo relativo á los trabajos que fuere necesario llevar á cabo para ampliar ó mejorar las obras existentes en los ferrocarriles de propiedad del Estado y ordenar su ejecución, previa aprobación de los presupuestos por el Poder Ejecutivo.
f) Dictar los reglamentos de servicio interno en los ferrocarriles de propiedad del Estado.
g) Aprobar los horarios para el movimiento de los trenes de pasajeros, y las tarifas para el transporte de pasajeros, cargas, encomiendas y exceso de equipajes, etc.
h) Establecer los sueldos y jornales del personal de empleados y obreros.
i) Autorizar á las administraciones de los bienes del Estado, para adquirir materiales, herramientas y útiles por sumas que no alcancen á m/n $ 5.000 adquiriéndolas la dirección ó autorizándolos por partidadas mayores en la forma establecida por la ley nº (3896).
j) Presentar anualmente al Ministerio de Obras Públicas, una memoria detallada del resultado de la explotación de los ferrocarriles del Estado, de las condiciones de las líneas y de las obras nuevas que se hayan ejecutado, sin perjuicio de los informes especiales que el servicio requiera ó que le fuerán pedidos por el Ministerio de Obras Públicas.
k) Tendrá su cargo el contralor de contabilidad de los ferrocorriles del Estado, en todos sus derivados, como también el contralor que se relaciona con la explotación y cuenta de los capitales de los ferrocarriles particulares, á los efectos de las relaciones que se deriban de los contratos y leyes de concesión.

Art. 3º La Dirección General de Ferrocarriles dependerá inmediatamente del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4º Mientras no se incluya en el presupuesto las partidas necesarias para el funcionamiento de esta repartición, se dispondrán de rentas generales, los fondos que el Poder Ejecutivo determine como necesarios y podrá también disponer del personal existente en la Dirección General de Vías de Comunicación y que por la naturaleza de sus funciones se considere necesario.

Art. 5º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente.

TEDÍN.

II

Aprobando una rendición de cuentas

Exp-1308-F-1907.

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Vista la rendición de cuentas presentadas por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente á los gastos de explotación durante el año ppdo., y en atención á lo manifestado en los anteriores informes respecto del exceso de gastos que se ha originado por el mayor tráfico, el cual ha requerido un aumento en lo relativo á locomotoras y conservación del tren rodante por el alza experimentada en el valor de la mano de obra y en el de los combustibles y artículos de consumo, y finalmente por haberse librado al servicio público el cablecarril á La Mejicana lo que ha ocasionado también erogaciones no previstas en el presupuesto aprobado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, por concepto de explotación de la línea durante el año ppdo., y cuyo importe total asciende á la cantidad de novecientos setenta y siete mil seiscientos noventa pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 977.690,39%).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Imputando el sueldo de un empleado

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Habiendo vuelto á prestar sus servicios en la Dirección General de Arquitectura el ingeniero de 2ª clase, don Angel Docal, que estaba encargado de la inspección de obras en la Colonia Nacional de Alienados y cuyos sueldos se abonaban con imputación á los fondos destinados á esas obras mientras durara su cometido; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El sueldo del ingeniero de 2ª clase de la Dirección General de Arquitectura, don Angel Docal, se abonará á contar desde el 1º de junio ppdo., con imputación al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando planos

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, solicita la aprobación de la planimetría general, perfil longitudinal, perfiles transversales, cuadros de obras de arte, edificios y accesorios, gradientes y curvas y memoria general del trazado del ramal de circuito de Luján de Cuyo á Mendoza, concedido por ley 4414; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y demás documentos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Dando nombre á dos estaciones

Exp. 5190. F. /907.

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Las estaciones situadas en los kilómetros 224 y 264 de la línea de Bahía Blanca á Toay del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico se denomirán respectivamente «Perú» y «Gamay».

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos

TEDÍN

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe sobre el resultado de una inspección á los territorios de Misiones, Chaco y Formosa.

Buenos Aires, junio 8 de 1907.

Al señor Inspector General de Justicia doctor Marco M. Avellaneda.

En cumplimiento de la misión que tuvo á bien encomendarme, he visitado los territorios de Misiones, Formosa y Chaco, inspeccionando los juzgados de paz y oficinas del registro civil y las cárceles que en ellos se encuentran.

Inicié mis tareas por el territorio de Misiones á donde me trasladé á principios del mes de marzo.

Para la mejor exposición del resultado de mi inspección dividiré este informe en dos partes, consagrando la primera á los juzgados de paz y la segunda á las cárceles.

I

Juzgados de Paz y oficinas del registro civil

MISIONES—En la inspección de los libros de este año, hecho en las oficinas respectivas de la capital y de las más próximas á ésta, como Candelaria y San Ignacio, las cuales he visitado, he hallado en la primera y la última sólo pequeñas omisiones que he hecho salvar. En Candelaria he notado defectos de más importancia. En el acta nº 1 de matrimonios, se ha raspado dos renglones escribiéndose sobre ellos datos de importancia, sin salvarse al final (art. 17 ley de registro civil). En el acta nº 3 de nacimientos, consta una denuncia de un hijo natural hecha por un tercero, sin poder de la

madre, en la que se hace constar el nombre de esta, (art 43 ley de registro civil).

En la revisación de los libros correspondientes al año pasado, que se encuentran archivados en la gobernación, he hallado defectos que motivaron la nota al agente fiscal, que bajo número 1, agrego á este info·me.

Oportunamente comuniqué al señor Inspector General, las medidas que adopté en vista de su telegrama de fecha 8 de abril y de su nota de fecha 7 del mismo, relativos á la nota pasada por el juez de paz de Santa Ana sobre defectos de los libros del registro civil á su cargo. Agrego en el apéndice bajo nos 2 y 3 las nota que con ese motivo pasé á dicho juez y al agente fiscal.

FORMOSA—No he encontrado defectos de importancia en la inspección de los libros de este año, correspondientes á las oficinas de la capital y de San Hilario, que son las que he visitado.

En la revisación de los libros del año pasado que se encuentran todos en la gobernación, con escepción de los de las oficinas de Florencia que se incendió, hecho de que oportunamente se dió conocimiento á esa inspección y los de colonia Buena Ventura que no habían llegado aún, he hallado pequeñas deficiencias que no afectan á la validez de los actos. Los defectos mas notables los hallé en los de las oficinas de Bouvier, Cano y Dalmazia, los que estan detallados en la nota que pasé al señor agente fiscal cuya copia agrego bajo el no 4 del apéndice.

CHACO - En las oficinas de este territorio es donde se ha incurrido en defectos más numerosos y más graves. Con excepción de los libros de las oficinas de las colonias Popnlar y Benitez, todos los demas tienen errores y omisiones. He visitado las oficinas nombradas y me ha complacido la corrección con que se llevan los libros. En la de Resistencia he encontrado deficiencias que he hecho subsanar.

Visité también la de Barranqueras, recientemente establecida. Está instalada en una habitación que forma parte del local alquilado para la comisaría. No tiene aún los libros respectivos y carece de los útiles y muebles necesarios

Los libros del año pasado, con excepción de los de Caá-Guazú, se encuentran todos archivados en la gobernación. Los de dicho departamento aun no habían llegado á causa de la dificultad de las comunicaciones y la distancia que media entre la capital y el asiento de dicho juzgado.

Debo observar que la nota más alta de la ineptitud la ha dado el juez de paz de La Sabana, señor Federico Gauna, en cuyos libros he encontrado las graves deficiencias que se expresan en la nota que pasé al señor Agente Fiscal, de la que agrego una copia bajo el no 5 del apéndice. Este juez ha renunciado y el actual, señor Fernando Pareja, desempeña sus funciones con toda competencia. Los defectos encontrados constan en la nota pasada al fiscal de que hago mención más arriba.

II

Cárceles

MISIONES, ESTADO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO. No obstante ser el edificio de esta cárcel hecho expresamente para tal fin, es enteramente inadecuado y falto de capacidad. No cuenta con celdas sino para 24 penados y contienen sin embargo, habitualmente alrededor de 120 á 130 entre procesados y penados, que son alojados en otras habitaciones del establecimiento, que se arreglan como humanamente es posible. Las celdas de las mujeres, no están convenientemente separadas de las de los hombres. Carece de local para la guardia que tiene que alojarse en una especie de hall, de entrada completamente desabrigada.

En suma, el edificio es antihigiénico por defecto de su misma distribución y lo que es peor, aun está muy lejos de satisfacer las necesidades del territorio.

Como el pozo de balde no surte de la cantidad de agua suficiente para las necesidades del establecimiento, tiene que hacerse traer el agua del río, que está á una distancia de 10 cuadras, por lo que se hace indispensable la construcción de uno nuevo.

ENSANCHE—Es urgente ensanche del establecimiento, lo que puede hacerse construyendo un piso alto de acuerdo con el plano primitivo ó haciendo nuevas construcciones al sud del edificio actual, donde existe un terreno fiscal baldío de un cuarto de manzana. He averiguado que poniendo el constructor los materiales cobraría 23 $ el metro cuadrado en cal Los ladrillos cuestan 22 $ el millar y 150 $ los mil kilos de cal.

SISTEMA DE RACIONAMIENTO—Este servicio se hace por licitación pública anual. Cuesta actualmente por persona 0,508 $ y se compone de los siguientes artículos: 1.150 gramos de carne, 350 gramos de harina ó galleta, 150 de papas, 35 de arroz, 35 de fideos, 20 de café molido, 40 de azúcar de 2a, 30 de sal, 30 de porotos, 7 decígramos de pimienta y 4 de pimentón. Esta ración necesita conplementarse con grasa y verdura y en esa forma resultaría la más apropiada al clima y la más económica

VESTUARIO—En invierno tienen los presos trajes de paño y en verano de brin. Como en esta región el verano es más de las tres cuartas partes del año y por otra el frío no es intenso, sería conveniente que al proveérseles de ropa de invierno, se entregara á dichos presos un traje de verano para cuando tuvieran que hacer limpiar aquélla, agregándose una tricota que serviría de abrigo interior.

Es necesario también proveer á los presos de sombreros de paja, que cuestan 40 ó 50 centavos, para el trabajo al sol muy fuerte en estos lugares.

Hago extensivas ambas observaciones á las cárceles de Formosa y Resistencia.

ESTADO DE LAS CAUSAS DE LOS PROCESADOS—Me he informado con todo interés del estado de estas causas y he indicado al señor Juez Letrado la conveniencia de que dedicara especial preferencia á las correccionales, á objeto de evitar, lo que por acumulación de tareas ó por morosidad algunas veces, suele producirse en estos juzgados: que la prisión preventiva agota la pena máxima que podría corresponder á los encausados por el delito imputado, lo que constituye uno de los casos de prevaricato, previsto en la ley de reformas al Código Penal.

Acompaño bajo no 6 y 7 del apéndice, una planilla del movimiento de presos y otra complementaria con el estado de las causas.

Formosa

ESTADO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO—Hay en esta cárcel 14 celdas, las que bastan para el movimiento actual de los presos. Sin embargo, es conveniente terminar un pabellón incluso, al que no le faltan sino los pisos, revoque, ventanas y puertas. Como puede emplearse á los mismos presos, el costo de este trabajo sería pequeño. En este pabellón se alojaría á las mujeres y á la clase denominada de presos distinguidos, á la que por práctica se separa de los otros. Estos últimos ocupan actualmente las habitaciones destinadas al personal del establecimiento.

Debe igualmente construirse una pieza para el cuerpo de guardia, que actualmente ocupa la que estaba destinada al taller de herrería, la que ha dejado de funcionar por esta causa. Es esta una necesidad urgente, pues, es notoria la conveniencia de que el taller funcione. Esta pieza debe construirse al lado de la entrada.

Debe cambiarse la ubicación de la letrina que está actualmente á la entrada, situación absolutamete inadecuada.

Los murallones deben levantarse un metro, y en su ángulo oriental construirse una garita para el centinela, que actualmente vigila al raso.

El costo de estas reformas, no incluída la terminación del pabellón, no excederá de 500 $, empleándose á los mismos presos en la coustrucción.

Los precios de los materiales de construcción son los siguientes:

Ladrillos de la........ 17 $ el millar.
Arena............... 4 $ el metro cúbico.
Cal viva............. 25 $ la barrica.
Tierra Romana........ 25 $ la barrica.
Tierra Vegetal........ 2 $ la carrada.

Me complazco en manifestar que he hallado mucha limpieza y buena disposición en el arreglo interior.

Como algunos funcionarios y vecino me hicieron saber que ciertos presos de los llamados distinguidos, salían algunas veces sin la guardia correspondiente, he amonestado severamente al Director, ordenándole que prohiba en lo sucesivo tales actos.

SISTEMA DE RACIONAMIENTO—La ración actual cuesta 0,70 centavos la de empleados y 0,50 centavos la de los presos, y se compone de los siguientes: carne 1.150 gramos, galleta 350 gramos, papas, mandiocas ó zapallo 150 gramos, arroz 35 gramos, fideos 35 gramos, café molido 20 gramos, azúcar tucumana 40 gramos, sal 30 gramos, porotos (ó maíz pisado) 30 gramos y especie surtido 11 gramos.

VESTUARIO.—Traje de verano, blusas y pantalon azul. Este uniforme lo considero el más conveniente para el clima del territorio, agregándose una tricota para el invierno.

PEDIDO—El Director de esta cárcel me ha manifestado deseos de que reitere el pedido que tiene hecho á este Ministerio en nota de 22 de marzo del corriente año, de cincuenta tarimas, 50 colchonetas, etc., etc Por separado elevo al señor Inspector General el referido pedido, con las observaciones que he creído conveniente formular, para la resolución del caso.

ESTADO DE LAS CAUSAS DE LOS PROCESADOS—El 20 de abril, el número total de presos era de 22, como consta en la planilla no 8 del apéndice, de los cuales seis estaban condenados. He revisado las causas de los 16 restantes y he hecho al Juez Letrado igual pedido que al de Misiones.

Chaco.

ESTADO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO.—El edificio consta de dos departamentos, uno abierto y otro rodeado de un muro. El primero consta de cuatro habitaciones, de las que ocupa una la oficina del director, dos se destinan á los presos distinguidos y en la última se aloja el celador de guardia. El otro departamento está compuesto de dos pabellones con veintiséis celdas. A pesar de que se alojen en cada celda á dos personas, no hay cabida para todos los presos, por lo cual se han armado en el patio tres carpas ocupadas por once presos por causas leves y próximos á salir en libertad. Es, pues, absolutamente, necesaria la construcción de otro pabellón, cuyos planos y presupuesto se encuentran en este Ministerio.

He notado asimismo otras necesidades que detallo á continuación:

a) Un galpón para comedor de los presos.
b) Una garita para el centinela.
c) Piso de ladrillo en el patio de recreo de los presos.
d) Una letrina.
e) Blanqueo general del edificio.
f) Reparaciones en los techos y paredes.

El edificio que ocupa esta cárcel, como lo ha manifestado ya anteriormente mi colega el señor inspector don Ramón Nieto Moreno, en informes elevados á esa inspección, es inadecuado, carece de comodidades, no se ha consultado para su construcción ninguna de las condiciones que deben reunir establecimientos de esta naturaleza, teniendo en cuenta el clima y las necesidades del futuro.

El señor Gobernador del territorio ha gestionado ante el señor Ministro del Interior la construcción de una nueva cárcel en sitio adecuado, como lo comprueba la copia de la nota que bajo el no 9 agrego al apéndice

RACIONAMIENTO—El racionamiento de esta cárcel es idéntico al de las cárceles de los otros territorios.

Considero conveniente sustituir el racionamiento de los presos, á las papas y porotos, que se les dán con batatas ó mandiocas, y agregar grasa y maíz en la proporción siguiente:

Batatas 500 gramos, grasa 30 gramos y maíz 50 gramos para cada ración.

VESTUARIO.—El vestuario más adaptable al clima de esta región es el de verano (ropa de brin) pero se necesita también blusas de invierno ó tricotas para las épocas de frio, asi como frazadas; medias y calzados de que actualmente carecen y que solicitó de este Ministerio con fecha 5 de Octubre del año pasado y 20 de abril del corriente año: sólo existen 30 frazadas usadas para 82 presos

ENSANCHE—Es necesario ensanchar el edificio ocupando la parte baldía que está al fondo y llega hasta la calle General Vedía al oeste.

Los precios de materiales y mano de obra constan en la planilla agregada en el apéndice bajo el Nº 10.

ESTADO DE LAS CAUSAS DE LOS PROCESADOS—Bajo el Nº 11 acompaño en el apéndice una planilla en que consta el estado de las causas y los datos correspondientes.

He revisado en el Juzgado Letrado los expedientes respectivos y he hecho al juez el mismo pedido que al de Misiones, etc.

Cumpliendo instrucciones verbales del señor Inspector General me he preocupado de estudiar el funcionamiento de los Juzgados Letrados.

He tenido el placer de observar que todos marchan sin tropiezo, que los jueces guardan completa armonía con los gobernadores y que el origen de los frecuentes conflictos ente ambos funcionarios, no está en las leyes, y que la influencia del medio social, que es anárquica, puede contrarrestarse cuando hay por parte de cada uno el firme propósito de desempeñar serenamente sus funciones, sin tendencias de predominio.

Saludo al señor Inspector General atte.—*Leopoldino T. Mendez.*

Posadas, Abril 4 de 1907.

Al señor Agente Fiscal del Juzgado Letrado, doctor don José M. Guzmán.

En cumplimiento de instrucciones recibidas de la Inspección General de Justicia, me dirijo al señor Agente Fiscal poniendo en su conocimiento que al practicar la revisación de los libros de actas del Registro Civil de las oficinas de este territorio que en cumplimiento del art. 10 de la Ley nº 1565 se archivan en la Gobernación, he verificado que las inscripciones de nacimientos correspondientes al año 1906 hechas en la oficina de Candelaria, adolecen de graves defectos.

Las actas nos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 19, 23, 28, 30, 31, 33 y 35, corresponden ¡á hijos naturales denunciados en su mayoría por terceros, sin poder de los padres y en las que se ha exigido el nombre de éstos, contraveniendo las disposiciones de la Ley del Registro Civil, (Art. 43).

Las actas nos 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18 y 22 corresponden á hijos legítimos, estando labradas solamente hasta las palabras *hijos legítimos del declarante*; de donde se desprende que los niños no tienen madre y que son los denunciantes los que los han concebido y dado á luz.

A fin de que el señor Agente Fiscal promueva las acciones pertinentes con el objeto de subsanar dichas faltas (Arts. 87 y 88), y solicite del Juzgado Letrado la aplicación de las penas ó correcciones que corresponda imponer ó efectuarse, elevo la presente.

Dios guarde al señor Agente Fiscal.—*L. T. Méndez.—I. de J.*

Formosa, abril 22 de 1907.

Al señor Agente Fiscal del Juzgado Letrado, doctor Rodolfo M. Sarmiento.

S/D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas de la Inspección General de Justicia, me dirijo al señor Agente Fiscal poniendo en su conocimiento que al practicar la revisación de los libros de actas del Registro Civil de las oficinas de este territorio, que en cumplimiento del art. 10 de la ley nº 1565 se archivan en la Gobernación, he verificado que al labrarse las actas de matrimonio de las oficinas de Cano y Bouvier correspondientes al año 1906, se han cometido graves defectos.

El acta nº 1 de matrimonio de la colonia Cano, lo mismo que el acta nº 1 también de matrimonio de Bouvier, carecen de los requisitos exigidos por el art. 10 de la ley de matrimonio.

Las actas no 3, de nacimiento de la colonia Cano y la nº 22 de Bouvier, así como las nos 2, 3 y 7 de Dalmacia han sido labradas con infracción de la ley nº 1565

A fin de que el señor Agente Fiscal promueva las acciones pertinentes con el objeto de subsanar dichas faltas y solicite del señor juez Letrado la aplicación de las penas ó correcciónes que corresponda imponer ó afectuar arts 107 y 108 de la ley de matrimonio y 87 y 78 de la ley nº 1565, elevo la presente.

Dios guarde al señor Agente Fiscal.—*L. T. Méndez.*—I. de J.

Resistencia, mayo 8 de 1907.

Al señor agente fiscal del juzgado letrado, doctor don J. Ramón Vidal.

En cumplimiento de instrucciones recibidas de la Inspección General de Justicia, me dirijo al señor agente fiscal poniendo en su conocimiento que al practicar la revisación de los libros de actas del Registro Civil de las oficinas de este territorio, que en cumplimiento del art. 10 de la ley nº 1565 se archivan en la gobernación, he vereficado que al labrarse las actas tanto de nacimientos, de matrimonios y defunciones de las distintas oficinas, correspondientes al año 1906, se han cometido graves defectos.

Las actas de nacimientos de «la Sabana» desde la nº 1 hasta la nº 78, contienen deficiencias como ser falta de firmas de los denunciantes y los testigos; claros de renglones enteros sin llenarse en los textos de las actas y que corresponden á los nombres de los testigos y denunciantes; palabras testadas sin salvarse, otras entre los renglones también sin salvarse. Denuncias de nacimientos de hijos naturales hechas por terceros sin poder de los padres y en las que se hace constar el nombre de éstos, contraveniendo las disposiciones del art. 43 de la ley nº 1565.

Este libro no ha sido cerrado ni se le ha puesto el certificado á que alude el art. 10 de la ley antes mencionada.

Las actas de matrimonis adolecen de las mismas deficiencias que las anteriores, es decir, carecen de las firmas de los contrayentes, testigos y de los que aparecen firmando á ruego; contienen también claros y palabras testadas sin salvarse, y se ha incurrido en defectos mucho mas graves aún.

Las actas nº 9 y 10 carecen de los requisitos exigidos por el art. 10 de la ley de Matrimonio.

Las actas de defunciones también contienen las mismas deficiencias, es decir, carecen de las firmas de los denunciantes y los testigos y contienen claros.

Estos libros están sin cerrarse y se les ha puesto el certificado á que se refiere el art. 10 de la ley de Registro Civil.

Colonia «General Vedia»

Las actas de nacimientos nº 7,23,30,32,34, 35,36, y 39, corresponden á hijos naturales denunciados en su mayoría por terceros, sin poder de los padres y en la que se ha exigido el nombre de éstos, contraveniendo las disposiciones del art. 43 de la ley de Registro Civil.

En las actas de matrimonios nº 1,3, y 5 se ha incurrido en las siguientes deficiencias, en la primera falta la firma del que aparece en el acta firmando á ruego del contrayente. Las nºs 3 y 5 carecen de los requisitos exigidos por el artículo 10 de la ley de matrimonio.

Colonia «Las Palmas»

Las actas de matrimonios nºs 2, 3, 5, 15, 22 25 y 27 carecen de los requisitos exigidos por el artíulo 10 de la ley de matrimonio. Desde el acta nº 7 hasta 26 inclusive, no se ha dado lectura de los arts 50. 51 y 53 como lo dispone la ley de matrimonio.

Colonia »Basail»

El acta nº 14 de nacimiento, corresponde á un hijo ilegítimo denunciado por tercero sin poder de la madre.

Puerto «Bermejo»

El acta de nacimiento nº 41 que corresponde á un hijo ilegítimo, esta labrada solamente hasta la palabra *hijo legítimo del declarante* de donde se desprende que la niña no tiene madre y que es el denunciante el que la ha concebido y dado á luz.

A fin de que el señor Agente Fiscal, promueva las acciones pertinentes con el objeto de subsanar dichas faltas y solicite del señor Juez Letrado, la aplicación de las penas ó correcciones que corresponda imponer ó efectuarse. art. 107 y 108 de la ley de matrimonio nº 37 y 38 de la ley nº 1565, eleva la presente.

Dios guarde al señor Agente Fical.—*L. Méndez.*—I. de J.

Buenos Aires, junio 13 de 1907.

Excmo. Señor:

Elevo á V. E. el prolijo informe producido por el inspector señor Leopoldino T. Méndez, en el que da cuenta del resutado del viaje de inpección á los juzgados de paz, oficinas de Registro Civil y cárceles públicas de los territorios nacionales de Misiones, Formosa y Chaco, que se le encomendó en el mes de marzo ppdo.

Siguiendo las instrucciones dadas oportunamente por esta inspección, las deficiencias anotadas en los libros del Registro Civil han sido puestas en conocimiento del señor agente fiscal del respectivo territorio, á fin de que, de acuerdo con la ley 1565, sean subsanadas, como se indica de fs. 7 á 11.

El estado general de los establecimentos carcelarios, fs. 2 vta., 3 y 5, á juicio de esta inspección, debe ser comunicado á la comisión de construcción de cárceles.

Con este motivo, me permito aconsejar á V. E. sea publicada en el «Boletín Oficial», el precedente informe del señor Méndez.

Dios guarde á V. E.—*M. M. Avellaneda.*

División de Justicia.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial el informe presentado por el inspector Méndez y envíense oportunamente á los juzgados de paz, oficinas del Registro Civil y cárceles de los territorios nacionales de Misiones, Formosa y Chaco.

PINEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital

MUESTRAS DE TEJIDOS

Expediente nº 269 letra A.—Se solicitan á despacho retazos de tejidos sin valor comercial y de la verificación resultan tener un metro de largo por setenta centímetros de ancho

Teniendo en cuenta que no pueden considerarse como los pequeños retazos á que se refiere el artículo 200 de las ordenanzas, pues es ésta la forma en que generalmente vienen los cortes de chalecos, se resuelve: que son cortes de chalecos en sus respectivas clases.

MEDIDA DE CINTA DE TELA

Exp. nº 201 letra R.—Se solicitan á despacho declarándoles valor y el vista las detiene considerando que se encuentran comprendidas en la partida de la tarifa nº 1294. Considerando que las medidas á que se refiere la partida citada son aquellas de tela resistente para uso de al-

baúles, carpinteros, etc. y que las que motivan este expediente están construidas con una tela flexible, para uso de costureras, etc., se resuelve: que son de valor declarado al 25. %.

PASTILLAS DE FENOLPTALINA

Exp. nº 134 letra B. Se solicitan á despacho pastillas medicinales, valor declarado $ 1 el kilo y el tribunal resolvió que eran de fenolptalina fundándose en un análisis químico que decía contenían una cantidad dosable de dicha substancia y de acuerdo con lo establecido en la nota 7ª, de la tarifa (sección drogas) le imponía un recargo del 80 %, sobre el aforo de la partida nº 3065. Un nuevo análisis demuestra que las substancias que predominan en el glucósido y estando el valor de éste en relación al declarado, se resuelve: reconsiderar el anterior dictamen y declarar que han sido bien manifestadas.

MÁQUINAS EN GENERAL Ó GUINCHES

Solicitud de consulta nº 11.—Consultando el aforo y derecho que corresponde á un pescante ó grúa.

Los vistas del ramo, informan que se encuentra comprendido en la partida de tarifa nº 1249, siempre que su peso exceda de mil kilos. Recurrida esta decisión para ante el tribunal por el señor jefe de vistas, éste considerando que se trata de un aparejo á mano colocado sobre una vagoneta que corre sobre una cabría de hierro, vagoneta que también se mueve á mano y que en conjunto viene á formar un guinche, resuelve que se encuentra comprendido en la partida de tarifa nº 1139.

HIERRO TRABAJADO Ú ACCESORIOS PARA BICICLETAS

Exp. nº 140 letra G.—Se solicita á despacho hierro trabajado, no especificado en otras partidas y de la verificación resulta, según el empleado, accesorios para bicicletas.

Considerando que se trata de hierros en bruto, que aunque tienen forma para construcción de bicicletas y que la tarifa al referirse á los accesorios sin concluir, es á aquéllos á los que solo les falta pulir, niquelar ó pintar y no á simples caños de hierro y otros útiles de construcción, como ocurre en el presente caso, se resuelve que han sido bien manifestados.

TARJETAS DE MARFILINA

Exp. nº 235 letra L.—Se solicitan á despacho postales con aplicaciones de seda ó seda mezcla, partida nº 2651, verificadas resultan tarjetas de marfilina (celuloide) estampadas con aplicaciones ó pintadas.

Considerando que la tarifa se refiere á las tarjetas de marfilina exclusivamente, ó con aplicaciones, y las que motivan este expediente tienen una base de cartón cuyo peso es igual al de la marfilina, se resuelve: que son de valor declarado al 40 %.

BROCHES PARA MÁQUINA Ó TORNILLOS

Exp. nº 95 letra N.—Se solicitan á despacho tornillos de rueda con tuercas de la partida nº 1506 y el vista denuncia que se trata de broches para correas de máquina de la partida nº 888.

Considerando que el especimen cuestionado es hierro fundido y no de acero como lo determina la partida 888; que si bien es un tornillo de mejor clase que los comunes y tiene una chapeta entre la cabeza del tornillo y la tuerca; no por esto deja de ser bulón y no debe escapar por lo tanto al régimen del 35 % de la partida 1506, pues en el supuesto que no fuera lo uno ni lo otro, caería bajo la denominación genérica de «hierro trabajado, no especificado en otras partidas»; se resuelve: que han sido bien manifestados.

ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES Ó BICICLETAS

Exp. Nº 96 letra N.—Se solicitan á despacho accesorios para automóviles (municiones) y de verificación resultan para bicicletas.

Se resuelve que han sido bien manifestados teniendo en cuenta que por su gran tamaño no son aplicables á las bicicletas, siendo en cambio, como lo declara el interesado las que se emplean en los automóviles.

ESTUCHES

Exp. nº 254 letra R.—Se solicitan á despacho 80 docenas navajas de barba y se denuncia un exceso sin manifestar de 23 Ks. estuches de cartón para las mismas.

Habiendo manifestado el vista autor de este expediente ante el señor Presidente del Tribunal que los estuches vienen como envase de las navajas manifestadas, y considerando: que se trata de un envase ordinario peculiar á dichas navajas, que constituye la forma comercial y común en que se introduce esta mercadería, que que los avalúos de la tarifa están formados por mandato de la ley, sobre la base del precio de los artículos en depósito» comprendiendo, «el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes»; que con el mismo criterio que se quiere cobrar al estuche de cartón podría pretender cobrar al cajón de madera, al forro de cinc y hasta los papeles de envoltura, que si bien los cajones de madera, las cajas de cartón y los papeles tiene en tarifa un aforo propio, es para cuando se introducen como mercaderías y no para cuando vienen sirviendo de envase común á determinadas mercaderías; que el peligro que se señala en uno de los informes, que esto sentado, bajo esa forma pueden despacharse cajas de nacar, de marfil etc., no existe, por cuanto no se trataría de los envases propios de los artículos El caso que se invoca de unos cortaplumas en marcos de madera fué resuelto que ese envase no era el común á la mercadería y por lo tanto declarado sujeto á derechos, que admitida la teoría de la denuncia, se llegaría á los extremos ya citados y se iniciarían pleitos por los frascos de los perfumes, las cajas de los botines, de abanicos y lapiceras, por las latas del the y kerosene, por los estuches de las jeringuillas hipodérmicas etc. Por esos fundamentos, se resuelve: que no corresponde el cobro de derechos á los estuches en cuestión.

BRONCE MANUFACTURADO EN OTRAS FORMAS Ó BARRAS PERFILADAS

Solicitud de consulta nº 2. Se consulta á que partida de tarifa corresponden las barras de bronce perfiladas. Los vistas del ramo informan que pertenecen á la partida nº 1002 y el interesado recurre de esta decisión al Tribunal.

Considerando que se trata de varillas ó chapas perfiladas, de varios metros de largo, que evidentemente son artículos de transformación industrial, como los enumerados en la partida 999, que posiblemente valen menos que los caños de bronce que también entran en esa partida, puesto que tienen menos labor; que la partida 1002 que le aplican los vistas informantes no corresponde á esta mercadería sino á las manufacturas terminadas que se aplican ó usan tal como viene, como los robinetes, pica portes y demás piezas enumeradas en este renglón; que es tan claro el alcance de estas partidas que entre las barras, chapas, etc, de la partida 999 á $ 0.40 y las manufacturas de la 1002 á $ 0.90, coloca la Tarifa un aforo intermedio de $ 0.60 para las mercaderías nó de transformación industrial, pero de construcción sencilla y barata como los remaches, argollas, tachuelas, etc.

Por estas consideración se resuelve que las varillas en cuestión pertenecen á la partida 999 de la tarifa.

CINTAS Ó FILETES

Solicitud de consulta nº 16.—Se consulta el aforo que les corresponde y los vistas del ramo informan que parte de las muestras corresponden á la partida 2743 y el resto á la nº 2755 Recurrida esta decisión para ante el Tribunal, éste considerando que se trata de cintas ó filetes para ropa blanca de la categoría de las llamadas pata de gallo; que no es tira bordada, pues ésta es la que pasa á un segundo telar ó máquina para recibir el adorno, en tanto la de que se trata, su diseño es el sistema «Yacquard», se resuelve que pertenecen á la partida 2755.—Julio 4 de 1907.—*Roberto Madeu.*

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 4 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	78	Certificados......	279	1533 50
Para inscribir....	159	Inscripciones.....	175	1465 00
	237		454	2998 50

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial........................ $ 468 80

Boletín Oficial........................ » 30 —

Total............ $ 498 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 31 DE MARZO DE 1907

DEBE	$ m/n		HABER $ m/n
Gastos de administración	187.052 72	Descuento de 5 % ... art. 4o, inc. 1o	10.105.015 78
Devoluciones	147.915 68	Primeros sueldos ... » » 2o	312.129 27
Comisiones	8.335 53	Diferencia de sueldos ... » » 3o	518.215 82
Jubilaciones ley 4349	330.771 50	Multas ... » » 4o	92.039 38
Jubilaciones leyes anteriores	4.185.659 42	Intereses ... » » 5o	1.254.857 60
Pensiones ley 4349	274.595 61	Empleos vacantes ... » » 6o	1.349.949 03
Títulos de renta	11.968.000 —	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » 8o	1.200.000 —
Art. 51 ley 4349	9.859 21	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » 9o	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente	173.900 04	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	312.268 56
» » » » especial	77.010 60	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Caja	31.207 99	Art. 17 ley 4870	850.000 —
		Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Diferencia de cotización	477.670 20
		Cuotas embargadas	661 12
	17.394.308 30		17.394.308 30

J. Ismael Billordo.
Presidente.

Francisco L. García, vocal.—Buenos Aires, marzo 31 de 1907.

Jorge Pillado, contador.

v 8 julio.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 3 de Julio de 1907	412.872 78	181.664 02	6.267 43	187.931 45	146 44
Total recaudado en el mes corriente	1.324 058 11	582,585 56	28.320 06	610.905 62	367 94
Total recaudado en el transcurso del año corriente	58.655.368 90	25.808.363 10	1.435.685 27	27.244.048 37	456.058 92

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á tres días de julio de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	805	billetes	$	41.041 —
» 6 sept'bre » 1890	86	»	»	20.670 —
» 16 octubre » 1891	180	»	»	43.643 —
» 29 » » 1891	11	»	»	2.200 —
» 8 enero » 1894	3.103	»	»	149 392 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	6.472	»	»	23.806 —
» 20 sept'bre » 1897	3.194	»	»	240.446 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	16.277	»	»	16.277 —
» » » » 1897 C. Miliani	209.947	»	»	2.350 983 —
» » » » 1897 C. S. A.	80.719	»	»	80.719 —
» 4 octubre de 1883 E/menor.	9	»	»	4 50
» 21 agosto » 1890 »	37	»	»	18 50
» 20 » » 1897 »	8	»	»	4 —
	320.848		$	2.969.204 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Mariano Demaría*, Director de turno.—*C. Basavilbaso*, Director.—*Luis O. Basualdo*, Director.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*José M. Rubio*, Secretario.

ADUANA DE COLÓN

Planilla demostrativa de los artículos libres de derechos y de acuerdo con la ley nº 4720, importados por Liebigs Extract of meat Co. Ltd. durante el mes de junio del año de 1907

Fechas	Arboladura	Bandera	Buque	Procedencia	Nº de permiso	Nº de registro	Bultos	DETALLES	Tarifa	Valor de las mercaderías $ oro	Cobrado por eslingaje y sellos á/m	Exonerado ley nº 4720	OBSERVACIONES
								Exonerado anterior según ley 4720....................				9977 20	
Junio 1º	vapor	nacional	Júpiter	Bs. Aires Tdo.	78	344	3	Tres bultos formando una maquinaria de hierro á vapor para afilar herramientas con peso bruto de 178 ciento setenta y ocho kilos y 1500 decímetros cúbicos...........	V. J.	100,00	1 78	7 -	Ley nº 4720
» 4	»	»	Eolo	»	80	356	1	Un cajón maquinarias conteniendo parte integrante de la máquina secadora de sangre pesando 953 novecientos cincuenta y tres kilos bruto y 3000 decímetros cúbicos.....	1248	190,60	3 52	13 34	»
» 8	chata	»	Primero	F. Bentos Tdo.	85	373	101	Ciento un atados duelas para hacer 101 ciento una pipas que miden 11348 decímetros cúbicos................	10	101,00	12 11	—	Ley de aduana
» »	»	»	»	»	86	»	19	Diez y nueve bultos maquinarias conteniendo 1 un tacho y 2 dos tinas de hierro usadas con sus piezas accesorias correspondientes, siendo todo parte integrante para la máquina Elaboradora de Caldo concentrado pesando en todo 5335 cinco mil trescientos treinta y cinco kilos bruto y 8000 decímetros cúbicos................................	V. J.	1200,00	--	—	Ley nº 4720
» »	»	»	»	»	»	»	1	Una máquina para doblar chapas onduladas completa 290 doscientos noventa kilos bruto y 850 decímetros cúbicos..	1247	87,00	—	—	»
» »	»	»	»	»	»	»	1	Una máquina rompedora de tortas usada 118 ciento diez y ocho kilos bruto y 480 decímetros cúbicos............	V. J.	40,00	11 79	92 89	»
» 13	lugre	ruso	Jadriga	»	88	14	»	290500 doscientos noventa mil quinientos kilos carbón de piedra para combustible......	9	2033,50	22 68	—	Ley de aduana
» 22	vapor	nacional	Güemes	»	92	405	»	80559 ochenta mil quinientos cincuenta y nueve kilos carbón de piedra para combustible........................	9	563,91	6 47	—	»
» 25	lugre	sueco	Henny	Cardff	93	15	»	555205 quinientos cincuenta y cinco mil doscientos cinco kilos carbón de piedra para combustible..	9	3886,44	42 11	—	»
										8702,45	101 46	10090 43	

Vo. Bº.—ALEJANDRO N. GONZÁLEZ. Colón, junio 28 de 1907. *M. E. Planes.*

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 142

Buenos Aires, julio 2 de 1907.

Renuncia y nombramiento de escribiente del Gran Estado Mayor. -Fallecimiento. -Vista de una causa. Imposición de pena.

Renuncia y nombramiento:

Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Vista la precedente nota del jefe del Estado Mayor General del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia del escribiente de la 2ª división del Estado Mayor General del ejército, Alfonso A Abrines; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Arturo Cardoso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Fallecimiento:

Con fecha 30 de junio ppdo., falleció el mayor retirado don Miguel Linares.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, cuyo asiento es en esta capital, se ha designado el día 4 del corriente para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Joaquín Danfi, del 1er. batallón del regimiento 3 de infantería de línea, acusado de insubordinación.

Imposición de pena:

Por disposición de fecha 1º del corriente mes de julio, S. E. el señor Ministro de Guerra, se ha servido imponer la pena disciplinaria de un mes de calabozo, al soldado Pedro Cabaña perteneciente al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería, por abandono de destino, falta prevista y castigada por el art. 664, del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

04971-G-1907.—Mayo 31 de 1907.—Resultando de lo actuado en este expediente formado con motivo del reclamo interpuesto contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por los señores Rafaelli y Cía. por demora en la trasmisión de un telegrama, que en efecto el despacho duró más nueve horas en ser entregado á destino á los querellantes, demora que no puede tomarse como ocacionada por atención del servicio propio de la empresa, como ésta lo pretende, sino que debe atribuirse á descuido del personal encargado del servicio del telégrafo y atento lo informado por la sección comercial,

SE RESUELVE:

Llamar la atención de la empresa por el hecho denunciado por los señores Raffaelli y Cía., á fin de que adopte las disposiciones del caso tendientes á evitar su repetición.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

02401-B-907.-Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Pascual Cerri, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 30 de Margarita á Rosario;

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se ha empleado 202 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 conceda para 393 kilómetros que es la distencia entre Margarita y Rosario un tiempo de 118 horas 45 minutos, ha habido pues en este transporte un exceso de 83 horas 15 minutos más de las reglamentarias por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duracion del retardo que en el presente caso es el 70,1 % del flete cobrado en la presente consignación; sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

02582-B-907. - Mayo 21 de 1907. - Visto el reclamo formulado por el señor Nestor Cano contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 34 de Alta Gracia á Baradero.

Resultando de lo actuado que dicha consignación á solicitud del consignatario quedó en la estación San Pedro y que para su transporte se han empleado 223 horas en vez de 60 horas 15 minutos que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 545 kilómetros que es la existente entre Alta Gracia y San Pedro y que el mencionado transporte se ha hecho con un exceso de tiempo de 62 horas 45 minutos.

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclano debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general, devolver al querellante la partre del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 49 1% del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probase haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el feerocarril Buenos Aires y Rosario

0547-B 907. - Mayo 21 de 1907: - Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el trasporte de una consignación á earta de porte nº 670 de Mendoza á Santa Fe.

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se ha empleado 422 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 1102 kilómetros que es la distancia entre Mendoza y Santa Fe, un tiempo de 227 horas 30 minutos ha habido pues un exceso de 194 horas 30 minutos más de lo reglamentario en este transporte por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con el art. 225 del reglamento general, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 85 4 % del flete cobrado en la consignación, sin perjuicio de resarcile el mayor daño que por la exoresada demora probare haber sufrido á cuyos efectos, podrá ocurrir ante quin corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

02397 P-907. - Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por el retardo en el transporte de unas consignacions correspondientes á cartas de porte nº 49 y 38 de Margarita á Santa Fe y por observaciones puestas en las referidas cartas de porte.

Resultando de lo actuado que en el mencionado transporte se han empleado 320 horas en vez de 94, que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 225 kilómetros que es la existente entre procedencia y destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que, y en cuanto á las cláusulas y observaciones puestas por la empresa en las mencionadas cartas de porte ya anteriormente fué resuelto por esta Dirección General que ellas no tienen valor alguno y se ordenó á la empresa se abstuviera de insertarlas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril P. de Santa Fe atenerse á lo anteriormente resuelto por esta Dirección General, en lo referente á las observaciones sobre las cartas de porte y de acuerdo con el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado en las consignaciones de cartas de porte 48 y 49 sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por las expresadas demoras probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Tarifa especial del ferrocarril Oeste

07614-O 907 - Mayo 22 de 1907 - Atento lo actuado y considerando: Que la tarifa especial y la de tránsito entre Caballito y Chacarita del ferrocarril Oeste, han sido anuladas;

Que existiendo dicha anulación es improcedente la cláusula inserta al pie de las adjuntas hojas de distancias kilométricas desde las estaciones Trebolare, Pico, Metileo y Monte Nievas que presenta la empresa del citado ferrocarril y,

Que debido á la mencionada cláusula no se incluye en las hojas de referencia la distancia kilométrica ó Chacarita;

SE RESUELVE:

Oordenar á la empresa del ferrocarril del Oeste presente á la consideración de esta dirección, en el término de quince dias en hojas impresas, las distancias kilométricas de las estaciones Trebolares, Pico, Metileo, y Monte Nievas á las obras de sus líneas incluyendo á Chacarita; debiendo suprimirse en las mismas las cláusulas insertasal pie de las hojas presentadas.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Tarifa nº 82 del ferrocarril Oeste

090-O-906.-Mayo 22/907.—Atento lo actuado y;

CONSIDERANDO:

Que la tarifa especial nº 82 y la de tránsito entre Chacarita y Caballito, del ferrocarril del Oeste, han sido anuladas; Que existiendo di. cha anulación es improcedente la cláusula inserta en el pié de la adjunta hoja de distancias kilométricas desde la estación Quechtrequen; que presenta la empresa del citado ferrrocarril para su aprobación, y que debido á la citada cláusula no se incluya en la hoja de referencia de distancia quilometrica á Chacarita;

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril del Oeste presente á la consideración de esta dirección, en el término de quince días y en goja impresa, la distancia kilométrica de la estacción Quetrequen ó las otras de su línea incluyendo á Chacarita; debiendo suprimirse en la misma la cláusula inserta al pie de la hoja presentada.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Tarifa nº 52 del ferrocarril Oeste

012074-O-907 - Mayo 22 de 1907. - Atento lo actuado y,

CONSIDERANDO:

Que la tarifa especial Nº 82 y la de tránsito entre Caballito y Chacarita del ferrocarril Oeste, han sido anuladas;

Que existiendo dicha anulación es improcedente la cláusula inserta al pie de la adjunta hoja de distancias kilométricas desde la estación Aniquil, que presenta la empresa del citado rerrocarril.

Que debido además á la mencionada cláusula no se incluye en la hoja de referencia la distancia kilométrica á Chacarita;

SE RESUELVE:

Ordenar é la empresa del ferrocarril del Oeste presente á la consideración de esta dirección en el término de quince días y en hoja impresa la distancia kilometrica de la estación Anquil á las otras de su línea debiendo suprimirse en las mismas cláusulas inserta al pie de la hoja presentada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

Ordenando el retiro de un coche de 2ª clase

Mayo 24 de 1907. - Visto el estado de desaseo en que se encuentra el coche de segunda clase serie E, nº 198, y atento lo informado precedentemente por lo sección comerciales,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud, retire inmediatamente del servicio el citado coche por no encontrarse en las condiciones exigidas por el inciso 2º del art. 5º de la ley general de ferrocarriles.

Hágase saber, etc , etc.

A. Schneidewind.

Aprobando las hojas de distancias kilométricas

012427-O-908.—Mayo 27 de 1907. - En vista de lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Apruébanse las hojas de distancias kilométricas que presenta el ferrocarril del Oeste, para las estaciones Chamaicó, km. 665, La Fortuna y Bagual, á las otras de su línea.

Comuníquese, etc., etc.

A. Scheneidewind.

Tarifas especiales del ferrocarril Buenos Aires al Pacifico

013634 - P - 907.—Mayo 27 de 1907. - En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas especiales y de abono para pasajeros, entre las estaciones Retiro y las comprendidas entre la Paternal y Arroyo Pinaso, presentadas en la hoja P 67 por el ferrocarril Bueuos Aires al Pacífico.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 ter-

neras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-26 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la construción de veredas en la plaza Pueyredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de julio de 1907.—El secretario.

v-10-julio.

Licitación para la provisión de 200 faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 6 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires junio 26 de 1907.

v-6-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle Serrano, de Santa Fe á Guatemala.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907. El secretario. v-5 julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 paquete m. Gonzalez marca s/n «Montevideo» procedente de Glasgow, enero 2/907; 1 cajón Santiago Caparrós s/n «France» Marsella, enero 5/907; 1 cajón G Dicher s/n iden iden iden, iden; 1 cajón Frachia Hnos. Sueai Burdeos, enero 5/907; 1 paquete P C C s/n Araguaya Southampton, enero 6/907; 1 cajón A. Airola s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete A. Rosa iden iden iden, iden; A. M. Díaz 1 paquete s/n iden iden iden iden, iden; 1 paquete Win d Emt y Cía Granada Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M Velasquies Liverpool, enero 12/907; 1 cajón Wlil Hnos Navarra Hamburgo, enero 15/907; 1 cajón Herman y Cía Bel iden iden iden, iden; 1 paquete H Taylor Borkum Bremen, enero 17/907; 1 cajón M P Livornan Liverpool, enero 19/907; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón J D Bulgaria Genova, enero 18/907; 1 cajón F Val contramarca D iden iden, iden; 1 paquete C Z C en diamante Hostilius Liverpool, enero 23/907; 1 paquete B V C en cuadrado contramarca I Horminidez Li erpool, enero 19/907; 1 paquete A T C nº 1480/90 iden iden, iden; 1 paquete Pasquali di Rosa H En tre iden, iden; 1 paquete L Parcarello iden iden iden, iden; 1 paquete H B en triángul contramarca D M iden iden, iden; 1 cajón R S 1037 Cap Verde Ham urgo, enero 25/907; 1 paquete J. García s/n iden iden, iden; 1 paquete S R nº 1 iden iden, iden; 1 paquete Instituto Nacional s/n iden iden, iden; 1 paquete iden iden iden iden, iden; 1 baúl B M Les Andes Marsella, enero 30/907; 1 cajón Juan González P. de Satrustegui Barcelona, enero 29/907; 1 cajón A. Sabalje iden iden iden, iden, 1 cajón L. Ballerta iden iden iden, iden; 1 paquete I D Atlantique Burdeos, enero 31/907; 1 cajón S C en diamante Harmanidies Liverpool, febrero 2/907; 1 cajon K. Friederich A. Hamburgo, febrero 4/907; 1 paquete P C C en diamante Amazon Southampton, febrero 5/907; 1 paquete C en diamante contramarca M F iden iden, iden; 1 paquete Juana de Terroba iden iden iden; 1 paquete C contramarca M F iden iden, iden; 1 cajón P B C n 219 Espagne, febrero 5/907; 1 cajón Smifata Scite id id id; 1 cajón Cisarin Guiuseffe id id id; 1 baúl s/m s/n id id id; 1 cajón Paulalatín Angelo id id id id; 1 paquete E del Aqua H. Zain Liberpool, febrero 8/907; 1 cajón Cía. Nac. de Transporte Santa Fe Marsella, febrero 6/907; 1 cajón A G 600 Cap Blanco Hamburgo, enero 12/907; 1 cajón G G 25 id id id; 1 cajón Adolfo Leuder y Cía. Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete Stukvid Esperefu s/n id id id; 1 cajón L. Dicher Clyde Soutampton, febrero 14/907; 1 paquete Manuel Breyer é hijo Sannt Fillaus Livepool, febrero 15/907; 1 paquete E S T id id id; 1 paquete A G V Nile Southampton, febrero 19/907; 1 canasto C G T Martín Sant Génova, febrero 25/907; 1 canasto B-Nordhoff Cap Vilano Hamburgo, febrero 13 907; 1 lio Gimilio Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 lio Cimilo Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 bolsa K Peña Horminuis Liverpool, octubre 23/906; 1 damajuana Miguel Rivero Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 damajuana Miguel Rivera Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 cajón C R 226 A. R, de Genovilz Havre, febrero 7/907; 1 cajón C M 20623 Espagne Marsella, diciembre 5/907; 1 cajón s/m s/n Legación de Bolivia Aragón Southampton, julio 11/906; 1 bulto Luis M. García San Martín Asunción, septiembre 4/906; 1 bulto id id id id; 1 bulto Manuel Corriglias Golondrina, enero 3/907; 1 fardo Vow Perberi W. Tritón Paisandú, noviembre 8/906; 1 fardo M. L. García San Martín, septiembre 4/907; 1 paquete O. Abaze Salamanca Hamburgo, diciembre 24/906; 1 paquete M. Sollvatt H Princc, enero 19/907; 1 paquete N. Minanovicn Barbari, enero 15/907; 1 paquete Onherdoff Belladem Londres, septiembre 25/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina de remates. v-16-julio

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos de los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen de cuatro cajones venidos por el vapor «Brasile» marca L.C.C, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dichos cajones, que á fs. 6 y 7 del expediente 86 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia de los cajones en cuestión, durante quince días, y si vencido el este plazo nadie compareciese á reclamarlos, se disponga su venta en pública subasta.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, Junio 22 de 1907—A. M. Capurro. v-15-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Doria A. de Medrano, en su caracter de viuda del ex jubilado don Ramón Medrano.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—El secretario. v-15-julio.

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emilia P. de Zamora, Isolina E. y Fernando F. Zamora, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado don Francisco Zamora.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—El secretario. v-5-julio.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital

En la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se recibirán propuestas por el término de 15 días, ofreciendo comprar cascos, barrica y fierros viejos de que ella dispone.

Por más datos ocurrir á la misma, calle Belgrano y Dique 3.—Edmundo Palma.

v-23-Julio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Pavimentación, autorizados por ley nº 4391, que el día ocho del corriente á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimieneo de la fecha, con el siguiente

Fondo Amortizante:

Ordinario....................	$	6.746 61
Extraordinario................	»	8.831 03
Total.................	»	15.577 64

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta el 31 del corriente.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—El Secretario. v-8-julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del subscrito Juez de Paz de la Sección 14ª, se cita, llama y emplaza á don **José Suárez y Suárez,** para que se presente dentro de los ocho días de la publicación del presente, á contestar la demanda que por cumplimiento de contrato, le ha interpuesto la señorita Odulia Rico y Menéndez, bajo apercibimiento de que sino comparece, se le dará por contestada en su rebeldía.—Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Eliseo F. Lestrade. Local del juzgado, calle 437 Cochabamba 437.

Sin cargo v 12 julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por

el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1,13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficia mayor.
v-11 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino.

Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-15-julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Habiéndose anulado la licitación efectuada el 20 del corriente para el suministro de seiscientas toneladas de aluminio ferrico, se llama nuevamente á licitación para proveer la mencionada cantidad de coagulante de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de julio próximo á las 2 p m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que ocurran al acto.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario. v-6-julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. Letra-H-nº-2656/1907.—Buenos Aires junio 6 de 1907.—Señor Director de la Oficina Nacional de Minas.—Presente. Señor: El infrascrito ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, de profesión minero y domiciliado en la calle Rivadavia nº 614; se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquén, región Este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en la sección 11 parte N E. de los lotes 13 y 16 y en la sección 13, parte S.E. de los lotes 14 y 15 según plano existente en la repartición de Geodesía en la Oficina de Tierras y Colonias.—Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximun de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura. Saludo al señor Director atte. Gilman A. Hackett.—Presentada esta solicitud hoy seis de junio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Junio 8 de 1907.—Pase á la Dirección de Minas Geología é Hídrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, junio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente pedido de cateo, en el territorio del Neuquen, departamento de Picun Leifu,, distrito minero de Covunco. Habiendo el interesado puesto en forma su solicitud declarando que suponía que las tierras eran fiscales, que si no lo eran ignoraba el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseaba catear era petróleo, por encontrarse libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro y las publicaciones de la presente solicitud La zona solicitada se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil metros de N.E. á S.E. por cuatro mil de N.O á S.E. situado su centro en el punto común de los lotes 13 y 16 de la sección XI y 14 y 15 de la sección XIII.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 20 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 14-v-13-julio.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 2446 C.—Buenos Aires 23 de mayo de 1907. Excmo. Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 614 Letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, sobre el Rio Rosario, á partir del Salar de Caurehari, aguas arriba, cuarenta mil metros de largo por quinientos metros de ancho, comprendiendo el lecho del rio en el Territorio de los Andes, según cróquis al pié —De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado merediano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda en caso de haber que dado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente 614C/906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 28/907.—Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 614-906, por desistimiento del interesado.—J. R. Motes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. E., el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau, en el territorio de los Andes.—No mencionándose en la solicitud la sustancia que se deseaba catear se notificó al interesado con fecha 8 del corriente, quien declaró que el pedido solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte. nº 28 v 15 julio.

Exp. 2444.—Buenos Aires, 23 mayo de 1907. —Excmo señor:—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimientos iniciados, que por causa de enfermedad no pudieron llevarse á su conclusión en el expediente nº 615 letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por razones que he aducido en ese expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en el Territorio de los Andes, sobre el río Rosario á partir del límete Norte del reconocimiento solicitado por el que susbribe, aguas arriba, hasta sus nacientes y con quinientos metros de ancho, según cróquis al pié. —De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de Minería en su art. 7º: 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo:—3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la meteria.—Es justicta.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitres de mayo de mil novecientos siete á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 27/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámito que corresponda en caso de haber quedado sin efecto el permiso á que se refiere el expediente C, 615/906.—P. Ezcurra. —Buenos Aires, mayo 28/907—Pase á la Sección Minas, por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 615 1906.—por desistimiento del interesado.—J. R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el territorio de los Andes.—No mencionándose en la solicitnd la substancia que se deseaba catear, se notificó al interesado con fecha 3 del corriente, quien declaró que el pedido solicita-

do era para reconocimiento de aluviones auríferos. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro gráfico que se halla libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. E. Hermite. Nº 27-v-15-julio.

Exp. 2445-C—Buenos Aires 23 de mayo de 1907. Excmo Señor.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando continuar los trabajos de reconocimiento iniciado, que por causas de enfermedad no pudieron llevar á su conclusión en el expediente nº 793, letra C. año 1906, de cuya concesión me he visto obligado á desistir por las razones que he aducido en este expediente, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están poblados, cultivados, labrados, ni cercados y son propiedad del Estado, en la misma ubicación del expediente mencionado, en territorio de Los Andes, en el lugar denominado Incahuasi, al sudoeste del salar de Hombre Muerto ó Ratones, en una forma rectángular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie.—De conformidad al decreto 3 de marzo de 1905, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º.—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimientos fijos: 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión, hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de mayo de mil novecientos siete, á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, en caso de haber quedado sin efecto, el permiso á que se refiere el expediente 793-C 906.—P. Ezcurra.—Buenos Aires mayo 27 de 1907.—Pase á la Sección Minas por haber quedado sin efecto el permiso solicitado en el expediente C. 793/906 por desistimiento del interesado.—J R. Montes de Oca, secretario.

Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento del señor E. Casteignau en el distrito de Hombre Muerto, territorio de Los Andes.—No mencionándose en la solicitud la bsutancia que se desea catear, se notificó al interesado con fecha 4 del corriente, quien declaró que el permiso solicitado era para reconocimiento de aluviones auríferos Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se halla libre de la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones, debiendo el interesado, si se le acuerda el permiso, respetar el criadero de la mina Providencia, del señor Ramón Cornejo que se halla dentro de la zona que se solicita.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 12 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Sección Minas, á sus efectos.—E Hermitte. Nº 26-v 15 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

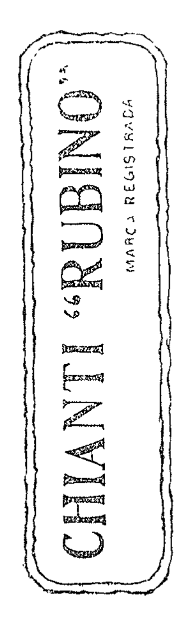
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.876

KOFLETS

Julio 1º de 1907.—H. J Macmillan.—Artículos de las clases 65, 66 y 79. v 8 julio.

Acta nº 20.866



Junio 28 de 1907.—Agustín Botti y Cía. Vinos chianti de la clase 68. v-6 julio

Acta nº 20.851

"SIN HUMO"

Junio 26 de 1907.—Juan Dupré.—Artículos de la clase 59. v-8-julio.

Acta nº 20.883

Eugeos

Julio 1º de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 julio.

Acta nº 20.859

«TYPOGRAPH»

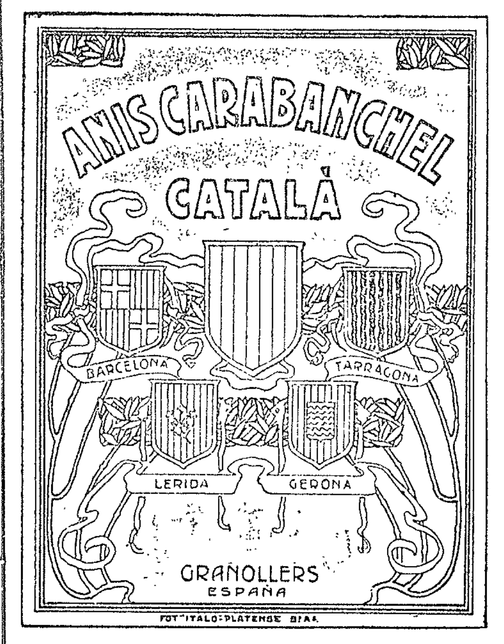
Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.858

«MANOLINE»

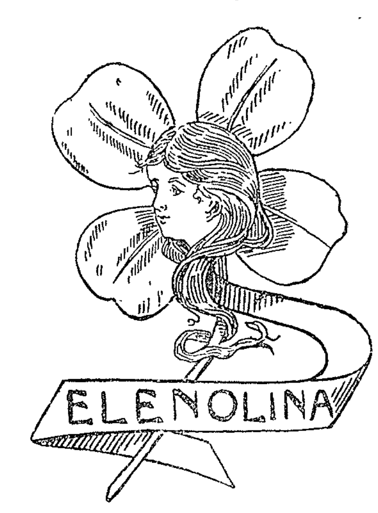
Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.890



Julio 2 de 1907.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.892



Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.894



LA COURTISANE

Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.890



Julio 1º de 1907.—Maucci Hnos —Artículos de las clases 1 á 79 v 10 julio.

Acta nº 20.888





Julio 2 de 1907.—A. Dallavia.—Artículos de la clase 66. v-10 julio.

Acta nº 20.898



Julio 2 de 1907.—F. Pays Bousom.—Perfumería de la clase 58. v 10 julio.

Acta nº 28.889

"International Excelsior Company"

Julio 2 de 1907.—Miguel V. Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, gravar ó reproducir tonos, sonidos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos, de la clase 22. v 10 julio.

Acta nº 20.891

"International Gramophon Company

Julio 2 de 1907.—Miguel V. Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, gravar ó reproducir tonos, sonidos ó voces, accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos, de la clase 22. v 10 julio.

Acta nº 20.897

"HANSA"

Julio 2 de 1907.—Herwig y Hansing.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.895



Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.896



Julio 2 de 1907 Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

Acta nº 20.807





Junio 19 de 1907.—Lasvignes y Cía.—Artículos de las clases 16 á 43. v-6 julio.

Acta nº 20.856



Junio 27 de 1907.—Feeney y Cía- Leche, productos de lechería, sus derivados y levaduras de la clase 80 menos quesos y mantecas. v-6-julio.

Acta nº 20.868



Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.862



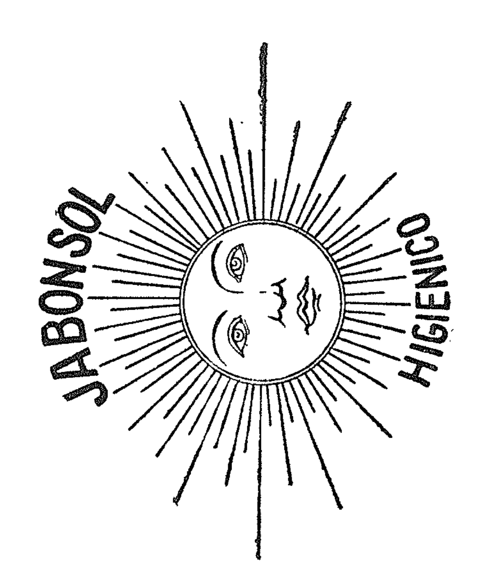
Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20.863



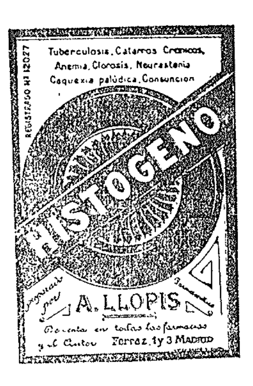
Junio 28 de 1907.—Treves y Bonacina.—Hilos de las clases 44 á 47. v 6 julio

Acta nº 20.865



Junio 28 de 1907.—Albert George Morris.—Artículos de las clases 14 y 58. v-6-julio.

Acta nº 20.857



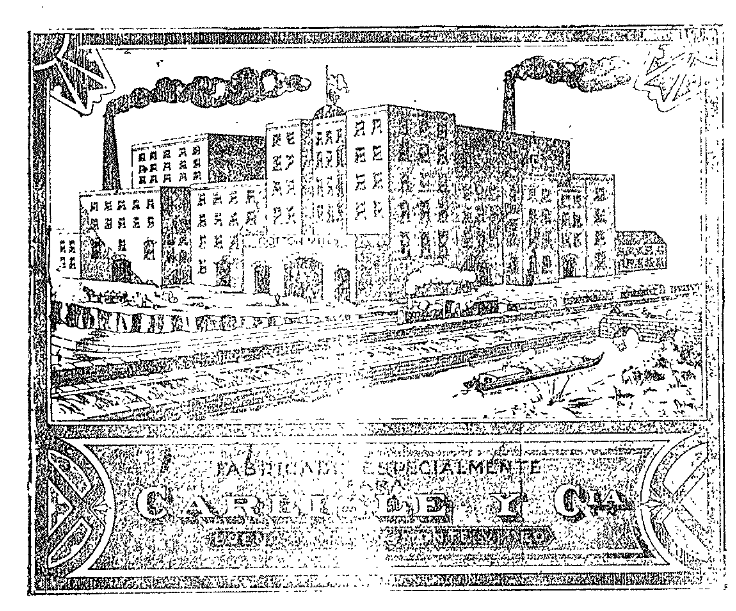
Junio 27 de 1907.—Adolfo Llopis Castelado.—Producto farmacéutico de la clase 79. v 6 julio.

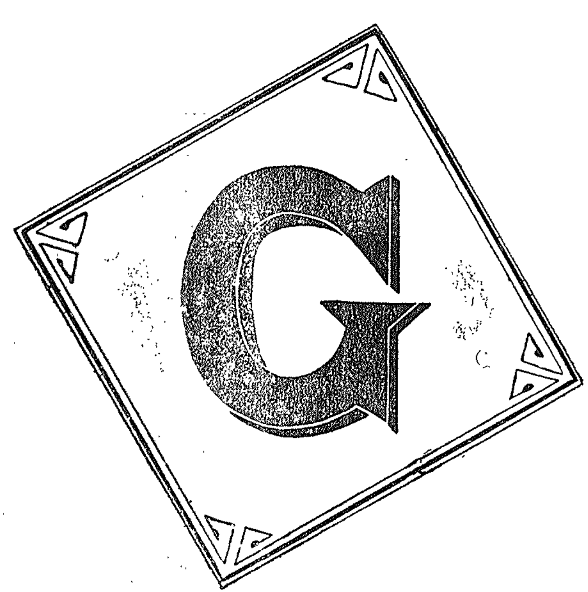
Acta nº 20.877



Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

Acta nº 20.878





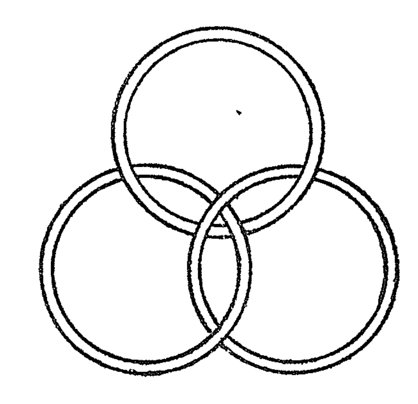
Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

Acta nº 20.875

«LUCHA»

Julio 1º de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de escritorio y papelería, de la clase 72. v 10 julio.

Acta nº 20.881



LOS TRES AROS

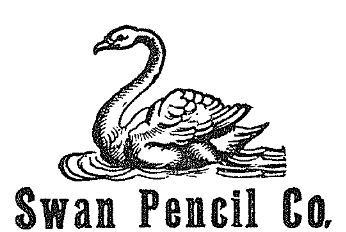
Julio 1º de 1907.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v 10 julio.

Acta n 20.882

Siva

Julio 1º de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10 julio.

Acta nº 20.884



Julio 1º de 1907.—Schnvan Bleistift Fabrik Schnvanhaüsser vorm. Grossberger & Kurtz.—Artículos de las clases 72, 73 y 77. v 10 julio.

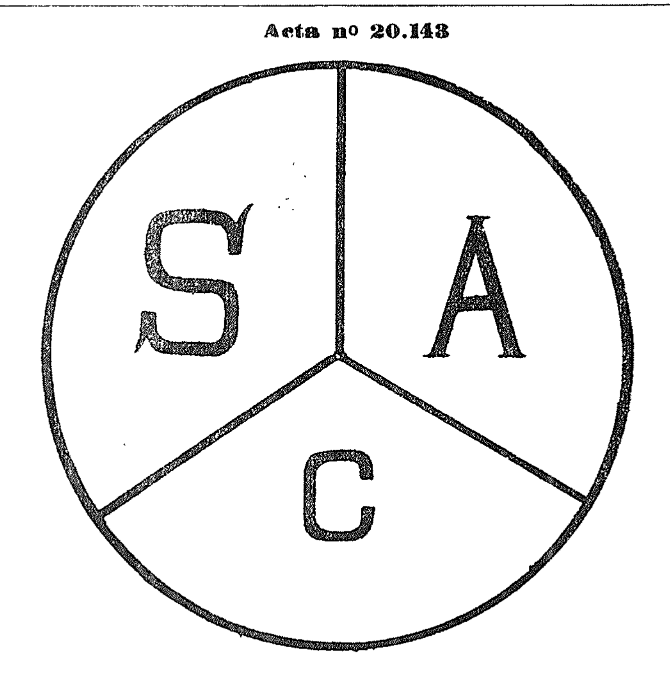


Acta n 20.889



Julio 2 de 1907.—Pérez Schmidt & Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v 10 julio.

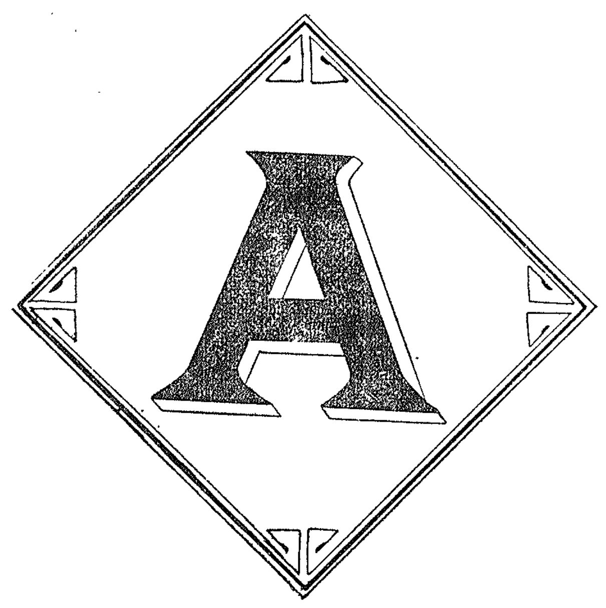
Acta nº 20.143



Marzo 26 de 1907.—Stefler, Araujo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituída). v 10 julio.

Acta nº 20.879





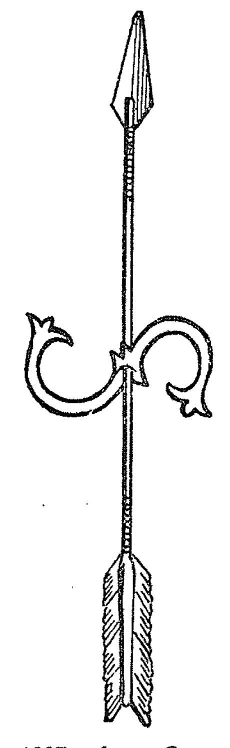
Julio 1º de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 10 julio.

Acta nº 20.666

TIDE WATER OIL Cº

Junio 4 de 1907.—Tide Water Oil Co.—Artículos de las clases 3, 7, 9, 12 y 35. (Duplicado). v 10 julio.

Acta nº 20.885



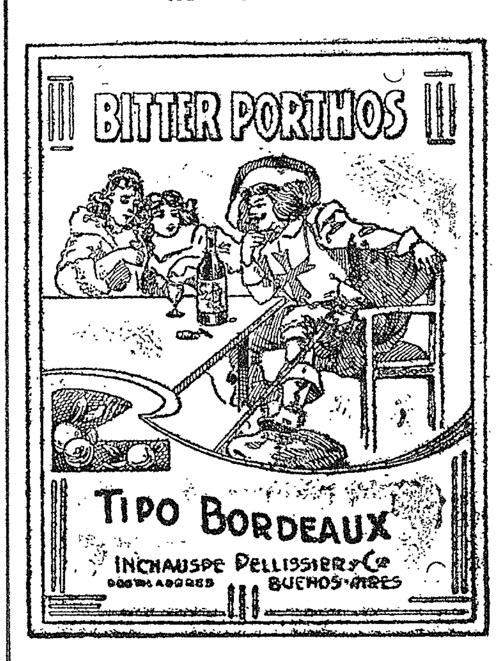
Julio 2 de 1907.—Agar, Cross & Cía.—Artículos de las clases 1 á 8, 10, 13, 15, 17 á 25, 27 á 31, 33 á 41, 44 á 48, 50, 51, 55, 57, 60, 72, 73, 76, 77 y 78. v 10 julio.

Acta nº 20.886

«FLORESTINE»

Julio 2 de 1907.—Fernando Bouillard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.887



Julio 2 de 1907.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 10 julio.

Acta nº 20.869



Junio 28 de 1907.—Augusto Revelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.860





Junio 27 de 1907.—Arostegui y Laxague.—Vinos de la clase 68. v 6 julio.

Acta nº 20.867

LORD PROVOST
OLD SCOTCH WHISKY
Bottled & Guaranteed by the Distillers
None genuine unless our signature is on every label & cork
Please destroy the label when the bottle is finished to prevent misuse

Junio 28 de 1907.—Sotelo, García y Cía. Artículos de la clase 68. v-6-julio

Acta nº 20.861



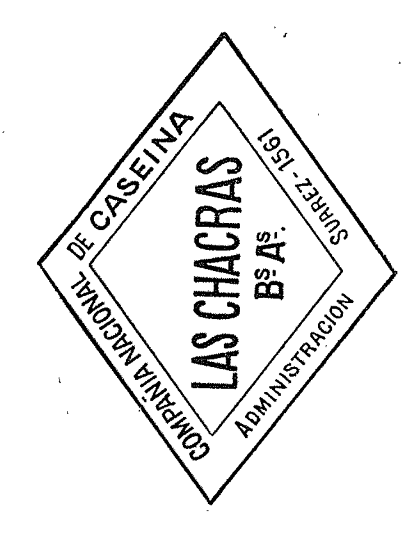
Junio 27 de 1907.—Bilz, Fábrica de Bebidas sin alcohol, Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 julio.

Acta nº 20.871



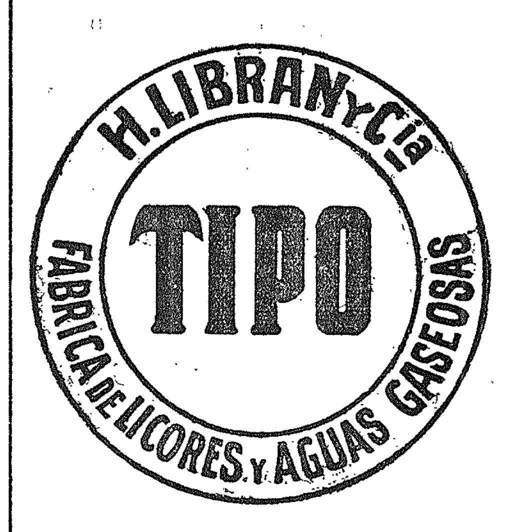
Junio 28 de 1907.— A. Scotti y Cía.—Cerveza de la clase 68. v-6-julio.

Acta nº 20.870



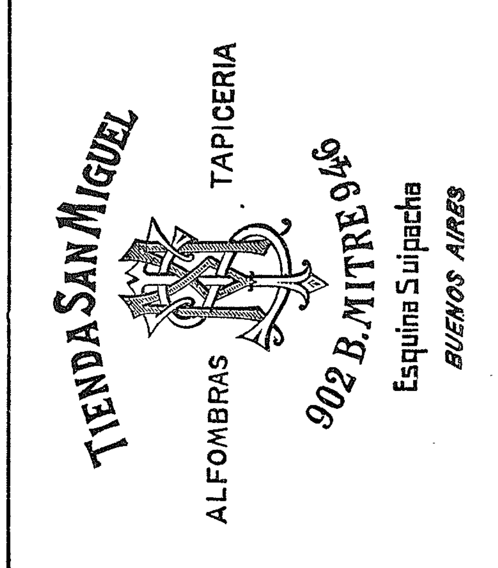
Junio 28 de 1907.—Compañía Nacional de Caseina.—Artículos de las clases 64, 66, caseina y demás productos de lechería de la clase 80. v-6-julio.

Acta nº 20.873



Junio 28 de 1907.—H. Libran y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-6-julio

Acta nº 20.872



Junio 28 de 1907.—Elías Romero y Cía.—Artículos de las clases 9, 10, 14, 15, 32 á 35, 37 39 y 43 á 58. v-6-julio

Acta nº 19.372

«PILOGEN»

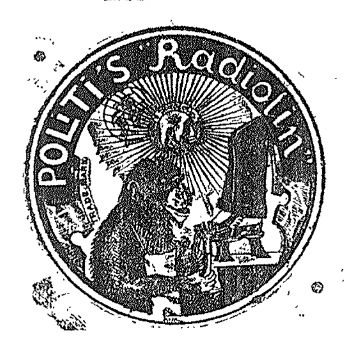
Diciembre 11 de 1906.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Una preparación para el cabello y barba, de la clase 79. (Corregida). v 6 julio.

Acta nº 20.864

"SALVIA"

Junio 28 de 1907.—Lanús y Ratcliff.—Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 58, 61 á 71 y 79. v 6-junio.

Acta nº 20.874



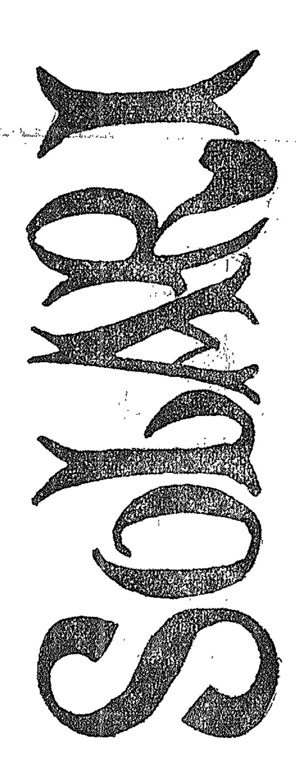
Julio 1º de 1907.—Rolando Politi.—Pomadas, cremas, betunes y lustres, de la clase 32. v 8 julio.

Acta nº 20.900

"HAZELINE"

Julio 3 de 1907.—Henry Solomon Wellcome ejerciendo el comercio bajo la firma de Burroughs, Wellcome & Cía.—Artículos de las clases 11, 13, 14, 15, 33, 40, 41, 58, 78 y 79. v-11-julio.

Acta nº 20.826



Junio 22 de 1907.—Adolfo M. Solari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 5 julio.

Acta nº 20.899

"SOLOID"

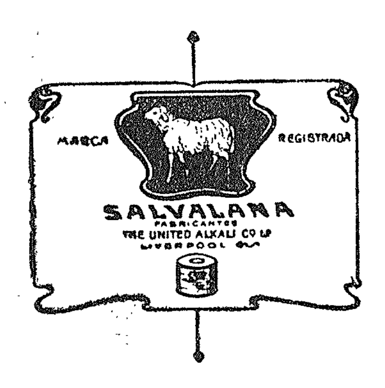
Julio 3 de 1907.—Henry Solomon Wellcome ejerciendo el comercio bajo la firma de Burroughs, Wellcome & Cía.—Artículos de las clases 11, 13, 14, 15, 33, 40, 41, 58, 78 y 79. v-11-julio.

Acta nº 20.263

"TONOPHONE"

Abril 16 de 1907.—Miguel Víctor Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, grabar ó reproducir tonos, sonidos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos de la clase 22. (Corregida). v 6 julio

Acta nº 20.901



Julio 3 de 1907.—The United Alkali Company Ltd.—Artículos de la clase 79. v-11-julio.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional